



CIRCULAR CJDF 23/2014

**TITULARES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. PRESENTES**

En cumplimiento al **Acuerdo 47-15/2014**, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día veinticinco de marzo del año en curso, se hace de su conocimiento la necesidad de garantizar la seguridad jurídica entre los grupos vulnerabilizados a través de un trato justo y adecuado que ponga en igualdad las garantías, los derechos de las comunidades y pueblos indígenas, personas migrantes y aquellas con discapacidad auditiva, con el propósito de permitir cada vez más la accesibilidad a la impartición de justicia, en pro de dichos grupos que se encuentran en pleno goce de sus derechos, es que se hace necesario que los órganos jurisdiccionales se acerquen de forma amigable a los conceptos y terminología que les permita identificar las condiciones en que viven estos grupos y las características de los mismos, para poder juzgar con enfoque de derechos humanos y de género, los asuntos en donde se encuentren involucrados, con lo cual se pretende respetar sus más elementales derechos, tomando en cuenta su dignidad como personas, lo anterior bajo las siguientes consideraciones:

I.- Que los avances en materia de derechos humanos exige que quienes imparten justicia conozcan las fuentes normativas de origen nacional e internacional y las interpreten en el sentido de maximizar la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad auditiva; personas, comunidades y pueblos indígenas; así como personas migrantes, y las ejerzan de acuerdo con los principios hermenéuticos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales que correspondan.

II.- Que por personas o grupos vulnerabilizados se entiende, aquel grupo que en lo individual o en lo colectivo, está determinado por alguna característica, como la edad, la raza, el sexo, situación familiar, condición económica, empleo, características físicas, circunstancias culturales o políticas que hacen que se encuentren en mayor riesgo de que sus derechos humanos sean violentados.

III.- Que las personas con discapacidad auditiva, tienen derecho a acceder a la justicia con autonomía e independencia, en igualdad de circunstancias al de otras personas que no tienen este tipo de discapacidad.

IV.- Que en los asuntos relacionados con personas, pueblos y comunidades indígenas, se debe pugnar por el respeto y la obligación de realizar un correcto y adecuado control de constitucionalidad y convencionalidad, tomando en cuenta la lengua y las especificidades culturales de las comunidades y pueblos indígenas, por lo que incluso aquellos que hablen el español, tienen derecho a contar con un intérprete de la lengua del grupo o comunidad a la que pertenecen o se autoadscriban, para garantizar el debido proceso y adecuado acceso a la justicia.

V.- Que a efecto de garantizar el respeto a los derechos de las personas migrantes y aún cuando hablen la lengua española, se debe brindar siempre y en todo momento el derecho a contar con un intérprete de su lengua materna, para garantizar el debido proceso y adecuado acceso a la justicia. Para tal efecto, se deberá solicitar el apoyo consular de su país de origen.

En atención a lo anterior este órgano colegiado con fundamento en los artículos 122, base cuarta, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con la fracción I del artículo 201 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y 10, fracción I del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, **determinó** instruirlos a fin de que hagan uso de las diversas herramientas con las que cuenta el H. Tribunal en materia de derechos humanos, a efecto de garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad auditiva, migrantes y personas que integren o formen parte de comunidades y pueblos indígenas, como son los materiales de difusión que la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos de esta casa de justicia ha distribuido y mantiene a disposición de los órganos jurisdiccionales de que se trata, así como de los convenios de colaboración que a continuación se mencionan, mismos que ha suscrito el propio Tribunal con diferentes instituciones:

- a) *Convenio de colaboración para la Asistencia de Intérpretes Traductores de las Lenguas Indígenas y Peritos Prácticos Culturales a la Autoridad Jurisdiccional que requiera interpretación y traducción e información sobre la cultura y los sistemas normativos en un proceso, en donde se encuentre involucrado un sujeto perteneciente a algún pueblo o comunidad indígena;* aprobado en acuerdo plenario 41-41/2011, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil once.
- b) *Convenio de colaboración para la Facilitación a la Autoridad Jurisdiccional en el Distrito Federal, de Intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana;* autorizado mediante acuerdo plenario 38-18/2012, emitido en sesión plenaria de veinticuatro de abril dos mil doce.
- c) *Convenio con la Organización de Interpretes y Traductores, Organización de Traductores Gestores e Interpretes Interculturales en Lenguas Indígenas,* aprobado mediante acuerdo plenario 53-28/2004, de fecha dieciséis de junio del dos mil cuatro.

Por lo anterior, se les reitera la debida aplicación de las disposiciones legales que correspondan, entre las que se encuentran los numerales 1, 2 inciso A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 59, párrafo séptimo, 171, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 269, fracción IV, y 285 Bis del Código de Procedimientos Penales; así como los artículos 315, 367 y 972 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal y que disponen aspectos generales en relación al nombramiento y designación de intérpretes y traductores en asuntos donde intervengan personas con discapacidad auditiva, extranjeros y personas que integren o formen parte de comunidades y pueblos indígenas.

Asimismo, se hace de su conocimiento que la inobservancia de lo anteriormente señalado podría actualizar un incumplimiento o falta administrativa, dando lugar a la apertura de un procedimiento administrativo en términos de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

De igual forma se instruye a la Directora de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del H. Tribunal, para que les brinde el apoyo con acciones de información y enlace institucional con las Dependencias, Organismos e Instituciones que puedan asistirlos para mejor proveer en términos de derecho, y que sean necesarias para el cumplimiento de la presente determinación.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL DISTRITO FEDERAL



SECRETARIA GENERAL

ATENTAMENTE

México D. F., 12 de abril de 2014  
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE  
LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL.

LIC. ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS.